

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 >
 Por seis meses . . . 15'00 >
 Por un año . . . 30'00 >
 Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta. ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Con el fin de que al confeccionar los padrones por las Comisiones Locales sean tenidos en cuenta conforme a lo dispuesto en el apartado f) artículo 5º del Decreto de 25 de abril de 1.938, modificado por la Orden de 2 de agosto último, se publica a continuación la relación de los Sres. Industriales que según datos facilitados por la Cámara Oficial de Comercio están comprendidos en la citada disposición y a los cuales corresponden hacer efectivos los subsidios de los que al ser movilizadas e incorporados a nuestro Glorioso Ejército se hallaban trabajando en sus respectivas industrias.

SOCIEDADES

- Aguas Potables, Calahorra.
- Automóviles de Río Alhama, Cervera del Río Alhama.
- Azpilicueta, S. A. -Félix Fuenmayor.
- Aguirre, - Nietos de Justo A, Munilla.
- Artacho y Compañía, Ramón, Cenicero.
- Ayuntamiento de Logroño, Logroño.
- Bodegas Franco Españolas, Id.
- Bodegas Marqués de Murrieta, Id.
- Bernal, San Ildefonso y Cía, Haro.
- Belsué y la Torre, Alfaro.
- Burt, Boulton & Haywood, Haro.
- Cerámica Riojana, Logroño.
- Central San José, Haro.
- Cine Rioja S. A. «CIRISA», Logroño.
- De Miguel Hermanos, Id.
- Electra Cenicero, Cenicero.
- Esteban y Trocóniz, Logroño.
- Envases Metálicos Riojanos, Calahorra.
- Ebro, S. L. Logroño.
- Fernández Hermanos, Id.
- Frances—Nietos de J. Haro.
- Ferrocarril Haro — Ezcaray, Haro.
- Ferrocarril Calahorra — Arnedillo, Calahorra.
- García y Rubio, Logroño.
- Garrigosa y Compañía, Id.
- Gastesi, Domínguez y Pascual, Arnedo.
- Gómez Cruzado—A y J, Haro.
- Electra Recajo, Logroño.
- Hidro Electra, Nájera.
- Hidro Electra Ribafrecha, Ribafrecha.
- Herrero, Riva y Compañía, Logroño.

Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CONTRATACION DE PIMIENTO

Se concede un plazo, que terminará el 15 del corriente mes, para ultimar los contratos de pimiento cosechado en esta provincia con destino a la elaboración de conservas.

Dichos contratos deberán formalizarse a base del precio de 27 céntimos kilo, puesto el producto en fábrica.

El pimiento no contratado dentro del plazo que se indica no podrá ser pagado por los fabricantes a precio superior a 23 céntimos kilo, puesto en fábrica.

Las infracciones que se cometan tanto por los agricultores como por los fabricantes serán duramente sancionadas por esta Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 5 de septiembre de 1938. III Año Triunfal. El Gobernador Civil, *Jesús Cajigal Gutiérrez.*

- Labera y Compañía — Basilio, Id.
- López —Hijos de Casto, Haro.
- Lacuesta y Fernández—F, Haro.
- Marco y Ramírez, Logroño.
- Martínez de Pinillos, Hermanos, Arnedillo.
- Martínez Lacuesta, Hermanos, Haro.
- Martínez Hijos de Juan Antonio, Logroño.
- Marrodán y Rezola, S. L., Id.
- Madorrán Hilo de S., Id.
- Maderas Riojanas, Haro.
- Metalgráfica Logroñesa, Logroño.
- Morenc y Compañía, Calahorra.
- Morga y Compañía, Logroño.
- Orive Hijos de S., Id.
- Pérez Hijos de F., Haro.
- Pérez Iñigo, Hijos Ltda. E., Logroño.
- Riva Scres. de C. de la Enciso, S. A. R. A. R., Logroño.
- Sáenz y Compañía T., Id.
- Tonelaría Mecánica Riojana., Logroño.
- Torres Hijos de Basilio, Calahorra.
- Torreabla y Bezares, Logroño.
- Ulecia, S. A. Logroño.
- Unión Frutera Calahorrana., Calahorra.
- Ularge e Hijos de S., Logroño.
- Sevillas, S. A., Arnedo.

PARTICULARES

- Cayetano Bergasa, Logroño
- Vda. de Arróniz, Id.
- Juán José Alonso, Id.
- Hipólito Bergasa, Id.
- Fernando Cabañas, Id.
- José Escalona, Id.
- Fernando Elías, Id.
- Francisco González Sarasa, Id.
- Vda. de J. García Calzada, Id.
- Baldomero Gutiérrez, Id.

- Jacinto Garrigosa,
- Doroteo Heredia, Id.
- Industrias Rioja-Alavesas, Id.
- Gregorio Jiménez Miguel, Id.
- Vda. de Santos Ochoa, Id.
- Angel Pérez Sancha, Id.
- Juan Palacios Sáenz, Id.
- «La Rioja» Id.
- Luis Santos, Id.
- José María Trevijano, Id.
- Manuel Sada Romero, Calahorra.
- Francisco Moreno Moreno, Id.
- Cayetano Baroja, Id.
- Marcos Cascante Estepa, Id.
- Pelayo Díaz, Id.
- Santiago Quemada, Enciso.
- Arcadio Alesanco, Id.
- Fortunato Mateo, Id.
- Leandro Cardenal, Haro.
- Carlos Andrés, Haro.
- Ricardo Martín Díez «La Esperanza», Leiva.
- Vda. de Juan C. Rubio Ortigosa de Cameros.
- Hijo de M. Garavilla Rincón de Soto,
- Manuel Pascual Salcedo, Torrecilla de Cameros.
- Santiago Ruiz de Torre. Arnedo.
- Emilio Navajas, Alfaro.
- Hijos de Angel Sancha, Logroño.
- Automóviles Empresa Jimeno Arnedo.
- Automóviles Juan Martínez, Logroño.
- Melquiades Entrena Navarrete Antonio Tobías (Automóviles), Baños de Río Tobía.
- Automóviles El Ebro, Calahorra.
- Andrés Vélez de Mendizábal, Logroño.
- Victor Oñate Guillén, Logroño
- Hijo de C. Gutiérrez, Logroño.

Sociedad con Domicilio Central en Otras Provincias

- Salto del Cortijo, S. A. Madrid.
- Eléctra Recajo, Recajo (Navarra).
- Banco de Bilbao, Bilbao.
- Banco Hispano Americano, Madrid.
- Banco Central, Madrid.
- Banco Urquijo Vascongado, Bilbao.
- Banco Español de Crédito, Madrid.
- Banco de Vizcaya, Bilbao.
- Banco Zaragozano, Zaragoza.
- Banco de España, Madrid.
- Previsores del Porvenir, Id.
- Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, Zaragoza.
- Electra Turismo, Tarazona.
- Electra Vasco—Alavesa, Logroño.
- Bodegas Bilbainas, Bilbao—Haro.
- López Heredia y Compañía, Madrid.
- La Rioja Alta, San Sebastian.
- Federico Paternina, S. A., Madrid.
- Sociedad Anónima «CROS», Barcelona.
- Centro Farmacéutico Vizcaino, Bilbao.
- Compañía Vinícola del Norte, Id.
- Compañía de Industrias Agrícolas, Barcelona.
- Sociedad General Azucarera, Madrid.
- Uralita, S. A. Barcelona.
- Compañía SINGER, Madrid.
- Hidráulica Moncayo, Panplona.
- Electra Carcar, Id.
- Compañía de Abastecimientos, Bilbao.
- Ereño y Compañía, Id.
- Construcciones A. B. C., Id.
- Lo que se hace público en este periódico Oficial a los efectos oportunos.
- Logroño, a 5 de septiembre de 1938. — III Año Triunfal.
- El Jefe de la Comisión Provincial.

ERNESTO MANANAS.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Imprenta Provincial

Administración de Justicia

2.100

*Don Salvador Sánchez Terán,
Juez Especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño*

Hago saber: Que en este Juzgado penden actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Cenicero D. Julián Vergara Rivera para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado tasaron y sacan a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, los siguientes bienes.

1. Finca en el paraje de Cacharrabute, de 158 áreas 74 centiáreas, linda Norte, Pablo Anguiano; Sur, María Caballero; Este, llana y Oeste, ribazo, tasada pericialmente en quinientas cuarenta y siete pesetas ochenta céntimos.

Est ásita en el Ayuntamiento de Cenicero.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las diez y media horas del día veintiseis de septiembre próximo, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que se carece de títulos de propiedad.

Logroño, 29 de agosto de 1938
III Año Triunfal.

El Juez de Incautaciones
Salvador Sánchez Terán

El Secretario
P. N.

*Don Salvador Sánchez Terán,
Juez especial de Incautaciones de esta Ciudad y partido de Logroño.*

2.101

Hago Saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Navarrete D. Eustasio Castroviejo Navarro, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días los siguientes bienes.

1.º Finca en término de la Mora, de 7 fanegas aproximadamente, linda Norte, regadío; Sur, Prado Mayor; Este y Oeste, Benito B.ñares y otros, tasada pericialmente en 2.100 pesetas.

2.º Otra en Manzanara, de una fanega y un celemin, linda Norte regadío; y conde Vallellano, Sur, camino viejo de Logroño, Este, río de Fuenmayor y Oeste, regadío, tasada pericialmente en 1.250 pesetas.

3.º Otra en Lagunilla de una fanega y 6 celemines, linda Norte y Este, herederos de José María Lerena; Sur, Roque Verastegui; Oeste, herederos de José María Lerena; tasada pericialmente 1.000 pesetas.

4.º Otra en Interquina de 5 fanegas, linda Norte, Andrés Plaza Sur, riego; Este y Oeste, herederos de Andrés Jabio, tasada pericialmente 1.700 pesetas.

Radican todas en término del Ayuntamiento de Navarrete.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las diez horas del día 26 de septiembre próximo y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los licitadores.

Dado en Logroño, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Juez de Incautaciones.

Salvador Sánchez Terán

El Secretario
P. N.

Don Emilio Doral Pasos, Juez de 1.ª instancia de Haro y su partido

2.097

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don José Ibaibarriaga Jometón, natural de Briones y vecino de la misma villa, soltero, propietario, hijo de Fermín y de Tomasa, el cual falleció el día primero de octubre de mil novecientos treinta y cinco y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado de 1.ª instancia de Haro a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; significándose que dicha herencia la reclaman Doña Basilisa y Doña Rafaela Ibaibarriaga Jometón, hermanas de doble vínculo del causante.

Dado en Haro, a 29 de agosto de 1938 III Año Triunfal

Emilio Doral
P. S. M.

José Irazusta

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En cumplimiento de lo que preceptúa en su apartado 2.º el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos que constituyen la Zona recaudatoria de Alesanco, a la vez que los contribuyentes de los mismos Ayuntamientos, se hace saber que por el Sr. Recaudador de la Hacienda pública de dicha Zona, D. Víctor Martínez Ortíz, ha sido nombrado Auxiliar para el cobro en la misma de las contribuciones e impuestos, D. Luis Cacho del Valle.

Logroño, 31 de Agosto de 1938
III Año Triunfal.

El Delegado de Hacienda
Ladislao Montes.

Distrito Forestal de Logroño

2068

Relación de los aprovechamientos forestales del monte de nominado "Dehesa de Suso" propiedad del Estado, que han de enajenarse en pública subasta, en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla, el día 25 de Septiembre, a las once de su mañana, correspondientes al año forestal de 1938-39, cuyo Plan ha sido aprobado por la Superioridad con fecha 25 del correspondiente mes:

28,225 mts cúbicos de madera.
250 esteros de leña gruesa y 300 de ramaje, valorados en 1649,15 pesetas; indemnizaciones 173,15 pesetas.

Que se obtendrán, por corta de 32 hayas señaladas con dos marcos en el tocón en el término "Hayendo de Suso" (Lote bajero) y corta a mata rasa de todo árbol viejo y arranque de la maleza.

450 esteros de leña gruesa y 300 de ramaje, que se obtendrán por corta a mata rasa, de todos los árboles viejos y arranque de la maleza, en el término "Hayendo de Suso" (Lote alto), valorados en 1500 pesetas, indemnizaciones 162,40 pesetas.

Logroño, 27 de agosto de 1938
III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe.

JESÚS BRIONES.

Ministerio de Hacienda

ORDEN 1.952

Ilmo. Sr.: Los servicios de la Suscripción Nacional se hallan extendidos por la España liberada mediante una sencilla organización que arranca, en la mayor parte de los casos, de los primeros tiempos del Alzamiento. Pero es en Burgos donde radica su oficina directiva y deben, por tanto, centralizarse todas las aportaciones provinciales, a fin de que se consigan las ventajas que produce la unificación. Por tal motivo, la Presidencia de la extinguida Junta Técnica, en virtud de Orden de 11 de noviembre de 1937, al regular la forma en que las respectivas Juntas recaudatorias debían de entregar a la Superioridad las alhajas y metales preciosos, estableció la obligación de que lo hiciesen en plazos no superiores a tres meses.

Interesa, sin embargo, completar ese precepto marcado el procedimiento y señalando las fechas que han de tener presente las expresadas Juntas, al objeto de efectuar con mayor rapidez e identidad de método, las remesas de sus fondos disponibles en efectivo.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido ha bien acordar:

Primero.—Que las Juntas recaudatorias o entidades análogas que están encargadas en las respectivas provincias de la España liberada de recaudar medios económicos para la Suscripción Nacional, ingresen sin excusa alguna en el día 15 de cada mes, en las respectivas Sucursales del Banco de España, los fondos disponibles que tengan en efectivo para que sean abonados en la cuenta abierta en dicho Banco de Burgos a nombre de la invocada Suscripción; cuidando también de comunicárselo en el propio día a la Oficina Central de Donativos;

Segundo.—Que las repetidas

Juntas no hagan en lo sucesivo inversión alguna de dichos fondos, sin que preceda autorización expresa de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 4 agosto de 1938.—

III Año Triunfal,

AMADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El señalamiento del cupo anual de contribución territorial para el Tesoro y el repartimiento del mismo entre las provincias de España, son operaciones que han de practicarse en función, la primera, del cupo fijo señalado en el artículo 1.º de la Ley de 28 de diciembre de 1910, con los aumentos determinados en posteriores disposiciones legislativas, deduciéndose de la suma total así computada el importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de aquellos pueblos que tuvieran aprobado su avance catastral o Registro fiscal, según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación y el correspondiente a la total riqueza urbana extinguida ya en régimen de amillaramiento; y la segunda, de la total riqueza rústica y pecuaria en dicho régimen existente en la Nación, sin que quepa admitir la posibilidad de realizarse cuando faltan los datos de la parcial correspondiente a un solo pueblo, ya que su conocimiento es factor decisivo en la determinación del tipo de gravamen.

Se patentiza, pues, la absoluta imposibilidad de proceder al señalamiento de aquel cupo y a su repartimiento general, por encontrarse una parte del territorio nacional sometida todavía a las fuerzas enemigas, circunstancia que impide el conocimiento de la riqueza imputable a los pueblos no liberados y de su régimen tributario. De aquí que, para llevar a efecto la puntual cobranza de la contribución territorial rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento durante el próximo ejercicio económico de 1939, se haga preciso adoptar normas de carácter circunstancial, respetando los coeficientes de gravamen señalados en el último repartimiento normal, aprobado para el ejercicio de 1936 e inserto en la "Gaceta de Madrid" del 13 de Agosto de 1935.

En atención a lo expuesto y con la conformidad del Consejo de Ministros; dispongo:

"El cupo de la Contribución rústica y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio de 1939, para cada provincia que tribute total o parcialmente por régimen de amillaramiento, se fija sobre el total líquido imponible que resulte de los apéndices al amillaramiento que deban regir en el expresado año, aplicando para la determinación de las cuotas del Tesoro los tipos de 16 por 100 en los pueblos de la primera Sección y de 19'279856 por 100 en los de la segunda, los que, con la inclusión de cargo de 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza, forman respectivamente un coeficiente de 1856 por 100 y de 22'364633 por 100, que constituirán el cupo fijo para cada una de las provincias.

Las aforadas de Álava y Navarra contribuirán al Tesoro Nacional en concepto de cupo anual por Contribución Territorial, con las cantidades que les fueron asignadas, a la primera, por el artícu-

lo cuarto del Reglamento de 24 de diciembre de 1926, incrementada con arreglo al artículo quinto, y a la segunda, por el repartimiento general aprobado por el Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1935.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 14 de junio último, inserta en el Boletín Oficial del 15 al reglamentar lo concerniente al pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, restablecido por la Ley de 12 de mayo del año actual, dispuso que este Departamento determinaría el día a partir del cual se admitiría la documentación relacionada con los vencimientos posteriores al 1.º de junio pasado.

En cumplimiento, pues, de lo prevenido en dicha resolución, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Queda abierto el plazo para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda la documentación necesaria, a fin de que pueda hacerse efectivo el importe de los intereses que con posterioridad al 1.º de julio último, y durante el tercer trimestre del año en curso, devenguen los títulos de las Deudas de quiescencia, y

Segundo.—Las normas filadas por la mencionada Orden de 14 de junio serán aplicables al caso prevenido en el número anterior con la salvedad de que si los duplicados de la documentación formulada en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 1937, así como los demás documentos exigidos por la primera de dichas Ordenes, no estuvieran en poder de los solicitantes, por aparecer unidos a la relación presentada para el cobro de los cupones correspondientes al vencimiento de 1.º de julio pasado, bastará que por dichos solicitantes se manifieste esta circunstancia, detallada la fecha en que fué presentada aquella relación y el número de registro que se le asignó para poder llevar a cabo la oportuna comprobación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 9 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefe del Servicio Nacional la Deuda y Delegados de Hacienda.

1.989

Ilmo. Sres.: La Fiscalía Superior de la Vivienda y las Delegaciones provinciales de la misma creadas por el Decreto de 20 de diciembre de 1936, constituyen Centros del Estado que deben gozar, para el cumplimiento de su misión, de franquicia postal, telegráfica y telefónica, de que actualmente sólo disfruta la Fiscalía Superior al amparo de la concedida al Servicio Nacional de Sanidad por el Decreto de 8 de febrero del corriente año.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo de Ministros dispongo que se con-

ceda a la Fiscalía Superior de la Vivienda y a las Fiscalías delegadas provinciales franquicia postal, telegráfica y telefónica, de la que deberán hacer uso ajustándose a los requisitos establecidos por el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, y el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 5 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefe de los Servicios Nacionales de Timbres y Monopolios y Correos y Telecomunicación.

Recaudación de la Hacienda en la Zona de la capital

EDICTO 2.102

Don Saturnino Ruiz Aduna,
Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital, de esta provincia

Hago Sober: Que en el expediente de apremio incoado contra la Sociedad recreativa «Club Deportivo Logroño», por sus débitos de los conceptos contributivos de Urbana, Utilidades e Industrial, he dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Sociedad recreativa «Club Deportivo Logroño» sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicha Sociedad deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el décimosexto día hábil, a contar desde el de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las once de la mañana en el local del Juzgado Municipal de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran cuando menos el importe de los débitos por principal, recargo, costas y gastos, cuyo total importe asciende a la suma de 7.948 pesetas con 31 céntimos. — Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual se notifica a los tenedores de las obligaciones hipotecarias al portador emitidas en fecha 1.º de Diciembre de 1923 por el Club Deportivo Logroño, que ha sido decretada la venta en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada Sociedad dedicado a campo de deportes, el cual se halla gravado con una hipoteca en garantía de la emisión de dichas obligaciones, respondiendo a tal fin de 50.000 ptas por principal, importe de mil obligaciones hipotecarias al portador de cincuenta pesetas nominales cada una, intereses y 5.000 ptas más para costas y gastos; cuya notificación se practica por medio del BOLETÍN OFICIAL antes de publicarse los anuncios de la subasta, según se previene en el artº 117 del vigente Estatuto de Recaudación, con el fin de que

puedan intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor el mismo derecho que a éstos se concede en el artº 115 de librar la finca embargada en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Logroño, 1 de Septiembre de 1938.— III Año Triunfal.

El Recaudador
Saturnino Ruiz

EDICTO 2.103

Don Saturnino Ruiz Aduna,
Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital, de esta Provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra D. Juan Romero Martínez, por su débito del concepto contributivo de Urbana, he dictado en esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Examinado este expediente. Resultando, que en la certificación del acta de la defunción de Don Juan Romero Martínez, deudor que lo motiva, expedida por el Sr. Juez Municipal de Calahorra, como encargado del Registro civil, consta que dicho deudor falleció en estado de viudo de Dª Catalina Benito, dejando tres hijos llamados Saturnino, Pedro y Asunción.

Resultando, que en el domicilio que se fija en los recibos talonarios justificantes del débito que se persigue y en la lista cobratoria correspondiente, no se ha encontrado familiar alguno, sin que de las averiguaciones practicadas, se haya podido venir en conocimiento del paradero de los citados hijos del mismo.

Considerando que hallándose justificado su fallecimiento no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, porque la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas, debiendo continuarse en consecuencia el procedimiento contra sus herederos.

Considerando, que al ser éstos herederos en la actualidad desconocidos, procede requerirles por medio de edicto, publicado en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo y manifiesten si han aceptado la herencia del causante, puesto que tienen el carácter legal de herederos necesarios; si el causante dejó testamento, o murió sin testar, y en el primer caso, que exhiban la copia auténtica de aquél documento y el certificado del Registro general de actos de última voluntad, para reconocerles su personalidad y tenerles como partes legítimas en este expediente, o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, apercibiéndoles, de conformidad con lo que dispone el artº 154 del vigente Estatuto de Recaudación, que en caso de que no cumplan este requerimiento se les declarará en rebeldía y se proseguirán estas diligencias contra los herederos indeterminados del causante, procediéndose contra los bienes de la herencia.

Teniendo en cuentas las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicado en el «BOLETÍN OFICIAL» de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a

los mencionados hijos de Don Juan Romero Martínez, fallecido el día 24 de Marzo de 1930, actualmente de paradero desconocido para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo incoado contra dicho señor por su débito del concepto de Urbana que asciende a la suma de doscientos noventa y seis pesetas con setenta y dos céntimos por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de que verifiquen el pago del mismo, o señalen domicilio o representante legal, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Logroño, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.— III Año Triunfal.

El Recaudador
Saturnino Ruiz, rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a Don Saturnino, Don Pedro y Doña Asunción Romero Benito hijos del deudor Don Juan Romero Martínez, o a las personas que se consideren con derecho a la herencia del mismo, para que comparezcan en este expediente de apremio incoado por esta Recaudación de la Hacienda Pública, establecida en la Avenida de Navarra, nº 4, piso 1º de esta ciudad, a fin de que justifiquen la cualidad de herederos o designen representantes legítimos para tenerles por parte en el procedimiento, o a pagar el débito reclamado, apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía contra los herederos indeterminados, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillanados e inscritos a nombre del causante.

Dado en Logroño, a 1 de Septiembre de 1938.— III Año Triunfal.

El Recaudador
Saturnino Ruiz

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

CIRCULAR 2080

Cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 18 de octubre de 1925, se hará en el presente año un reparto de todas las plantas disponibles del Vivero Central a cargo de esta Jefatura cuyos número y especie figuran a continuación.

Chopo lombardo	32.200
Id. Canadienses	8.500
Alamo Blanco	2.300
Arce-Platanoides	1.666
Plátanos	1.400
Olmos	1.876

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de abril de 1924, que dispone la práctica de una plantación mínima anual de cien árboles, sus peticio-

nes tendrá preferencia sobre las de los particulares, y entre los Ayuntamientos la tendrán aquellos que dispongan de predios y terrenos para lograr el mejor éxito de las repoblaciones y también los que acrediten haber cuidado con especial atención las plantaciones de años anteriores.

El reparto de las plantas se ajustará a las siguientes condiciones:

1.^a Las peticiones deberán dirigirse por conducto de éste Distrito a la Jefatura del Servicio Central de Repoblaciones en Instancia debidamente reintegradas, antes del día 30 de octubre expresándose claramente en ellas el número, especie y destino de las plantas que se solicitan. Las que reciban en fecha posterior sólo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

2.^a Las plantas se cederán gratuitamente, procurando que el beneficio de esta cesión alcance el mayor número posible de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

3.^a Las plantas se entregarán en el Vivero a la presentación de la orden de concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos de embalaje y transporte, que entregarán al guarda del Vivero al retirar las plantas.

4.^a No podrán enajenarse ni permutarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo al Real decreto citado con una multa igual al triple del valor de las plantas concedidas.

5.^a Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios el número y especies de las que se les han concedido, dándose un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del Vivero y entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la concesión, pudiendo, en su consecuencia, ser concedidas por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

6.^a Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas, los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas, esta Jefatura facilitará cuantos datos les sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito. Pero debe desde ahora anticiparse a señalar algunas prácticas viciosas observadas en plantaciones de años anteriores y otras de que ha tenido conocimiento:

1.^a Debe prescribirse en absoluto la costumbre afortunadamente en esta provincia poco arraigada, de cortar las raíces de las plantas y utilizando éstas como estacas introduciéndolas en la tierra en hueco abierto con barra de hierro.

La planta debe utilizarse con todas sus raíces (salvo las rotas o dañadas en el arranque y transporte) y colocarse en hoyo cabado en la tierra con alguna anticipación y de dimensiones que dependerán del tamaño de aquella, pero que por lo menos deben ser las necesarias para que todas las raíces en sus posiciones naturales se encuentren dentro de la tierra removida.

2.^a También se observa la costumbre de enterrar las plantas a profundidad mayor de la conve-

niente. Una vez asentada la tierra removida de la hoyo, la planta debe quedar enterrada hasta la misma altura en que lo estuvo en el Vivero, altura que se aprecia a primera vista.

3.^a Hay en esta provincia numerosas plantaciones de chopo en que las plantas distan unas de otras poco más de un metro. Es un grave error que con ello se aprovecha mejor el terreno, pues en esas condiciones las plantas no pueden desarrollarse por falta de suelo y de aire.

Excepción hecha de los pinos, para todas las demás especies objeto de este reparto, las plantas deben colocarse a distancias por lo menos de cuatro metros entre una y otra.

Logroño, a 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Ingeniero J. fe.

Jesús Briones.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO 2.086

D. Lucio Moreno Sáenz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber Que el día 26 del próximo mes de septiembre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública de los productos forestales que a continuación se relacionan, los cuales han sido concedidos por la Superioridad a este Municipio, para su aprovechamiento en el año forestal de 1938-39 por el precio de tasación que también se indica y a la hora que se hace constar, a saber:

A las once de la mañana se subastarán 120 hayas maderables que rinden 199'703 metros cúbicos de madera y 200 metros cúbicos de leña situadas en el paraje denominado «El Vado» de monte Real, tasadas en 3.794'76 pesetas.

A las once y media 40 hayas maderables que miden 74'614 metros cúbicos de madera y 60 metros cúbicos de leña en el sitio denominado «Las Urdantes», tasadas en 1.303'05 pesetas.

La subasta se celebrará en el día y hora señalado, bajo mi Presidencia con asistencia de un empleado de montes, y la Guardia Civil si acude al acto, siendo requisito necesario para poder acudir a la subasta, depositar en la Depositaria de este Ayuntamiento antes de la celebración del acto, o a la mesa Presidencial en el acto de abrirse este, el 5 por 100 del importe de la tasación de los productos subastados; siendo las proposiciones por escrito en la forma dispuesta en el vigente Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, extendidas en papel de clase correspondiente, o reintegradas con pólizas de valor 4'50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Larriba, a 30 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde,
Lucio Moreno.

ANUNCIO

2.081

Formado por la Comisión Municipal el Proyecto del Presupuesto Ordinario para el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días la cual se anuncia y en Cumplimiento del

art.º 5º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Arenzana de Arriba 25 agosto de 1938 .III Año Triunfal.

El Alcalde,

Isidoro Sáenz

EDICTO. 2.105.

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza que ha de servir de base para la formación del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el año de 1939, se expone al público por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación en su caso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones que regulan el procedimiento.

Santa Eulalia Bajera, 2 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.
Saludo a Franco: ¡¡Arriba España!!

El Alcalde,
P. O. E. de la Fuente.

EDICTO

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A LOS DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

2.094

Don Marianos Tramps Garin, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Fonzaletche:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1922-23 a 1934 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

- Manuel Aguilar Palacios.
- Pedro Arce Arnáez.
- Casilda Varona Villate.
- Ambrosio Comunión Arnáez.
- José Cantabrana.
- Julián Calvo García.
- Donato Fernández Arce.
- Niceto Fernández.
- Jerónimo Gómez Gómez.
- Paulino Goicolea Rufz.
- Marcelino Hernani López.
- Marcelino López Gómez.
- Agustín Martínez Salinas.
- Antonio Martínez Urrecho.
- Felipe Martínez Salinas.
- Hilario Martínez Gil.
- Ignacio Martínez Arnáez.
- Sebastian Martínez Corcuera.
- Leonides Oñate Ortíz.
- Pablo Ozalla Pérez.
- Romualdo Ortíz Veléz.
- Elías Pérez Pérez.
- Jacinto Pinedo Martínez.
- Braulio Rufz Bóveda.
- Jacinto Riaño Fresno.
- Baldomero Sáez Presa.
- Cirilo Sáez Prado.
- Matías Sagredo Cameno.
- Juan Cruz Torrecilla Veléz.
- Saturrino Valgañón Porres.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación

de Hacienda, el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se person en este expediente ó nombren representante que lo verifique, advirtiéndole que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Fonzaletche, a 29 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Recaudador,
Mariano Tramps.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

Reincorporación al Trabajo de los Combatientes

2067

Se pone en conocimiento de las entidades y particulares, que serán rechazadas por esta Delegación las declaraciones juradas de personal movilizado que presenten sin venir formuladas precisamente con arreglo al modelo de estado oficialmente aprobado en 28 de octubre de 1936 (B. O. del Estado nº 377) y también las que cumpliendo este requisito dejen incontestadas sin razonada justificación (o lo hagan en forma deficiente) cualquiera de las preguntas que en el mismo se interesan, tanto en las casillas como fuera de ellas.

Se interesa de los Ayuntamientos de la provincia colaboren por su parte al cumplimiento de lo ordenado no admitiendo las declaraciones que no cumplan todos los requisitos exigidos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional—Sindicalista.

Logroño, 29 agosto de 1938

III Año Triunfal

El Delegado de Trabajo
Amado Fernández Heras

Parque de Intendencia de Burgos

SEXTA REGIÓN MILITAR

Necesitando este Parque, adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invitan por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de septiembre actual.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

«Artículos que se anuncian»

PARA EL PARQUE DE BURGOS
Leña cocinas, 9.000 qqm.
Leña hornos, 4.500. id. id.
Carbón veg. tal, 200. id. id.
Paja larga, 200. id. id.
Paja empacada, 8.200. id. id.

Para las plazas de:

Palencia

Pan (raciones), 19.000.
Cebada qqm, 18.000.
Paja qqm, 18.000.

Estella

Pan(raciones), 15.000.
Cebada qqm, 3.000.
Paja qqm, 3.000.

Burgos, 3 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Director
ALVARO BAZÁN